LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI JULI-CHUCUITO-PUNO

"CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN COMO COORDINADOR DEL TERMINAL TERRESTRE, POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PERIODO 2020"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE II

25 DE NOVIEMBRE DE 2022
PUNO - PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01220222045900

00001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2022-2-0459-SCE

"CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN COMO COORDINADOR DE TERMINAL TERRESTRE, POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PERIODO 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN COMO COORDINADOR DE TERMINAL TERRESTRE, PESE A NO CONTAR CON LA NECESIDAD, ADEMÁS QUE EL TERMINAL TERRESTRE SE ENCONTRABA INOPERATIVO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID -19; AFECTANDO EL PRINCIPIO EFICIENCIA, LIBRE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 500.00.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	23

00002

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2022-2-0459-SCE

"CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN COMO COORDINADOR DE TERMINAL TERRESTRE, POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PERIODO 2020"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-0459-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0922-2022-MPCHJ-OCI/0459 de 30 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y pagos realizados por el servicio de Coordinador de Terminal Terrestre en el periodo 2020, se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes y en concordancia con los objetivos y fines institucionales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la contratación de servidor público por la modalidad de locación de servicios, periodo 2020, pese a no existir la necesidad de dicho servicio, mas aun cuando el terminal terrestre se encontraba inoperativo, además incumplió con la presentación de los entregables dentro de los plazos establecidos, hechos que entre otros propiciaban la resolución de los contratos y aplicación de penalidades; sin embargo, estos actos no fueron observados por funcionarios y servidores públicos, quienes prosiguieron con el trámite y pago, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 500.00.

Alcance

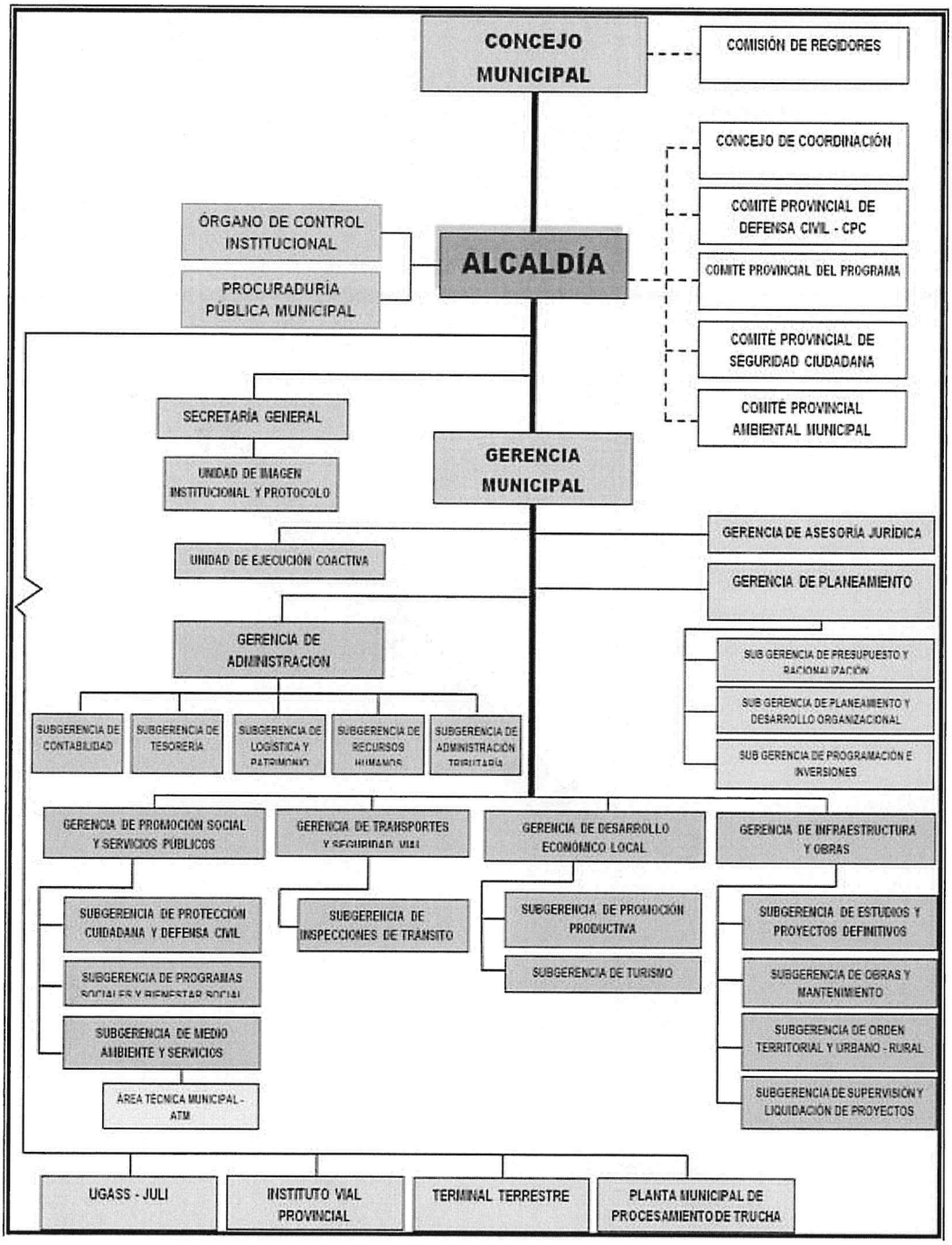
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chucuito, pertenece al nivel de gobierno Local.

A continuacion se muestra la estructura organica grafica de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de mayo de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que en relación al señor Rafael Paucar Mestas, la activación de su casilla electrónica de asignación obligatoria fue creado por la Contraloría y se le comunico el enlace para su activación a través de la notificación n.° 001754-2022-CG de 18 de octubre de 2022; sin embargo, no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN COMO COORDINADOR DE TERMINAL TERRESTRE, PESE A NO CONTAR CON LA NECESIDAD, YA QUE EL TERMINAL TERRESTRE SE ENCONTRABA INOPERATIVO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID -19; AFECTANDO EL PRINCIPIO EFICIENCIA, LIBRE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 500.00.

De la revisión a la información contenida en los comprobantes de pago y órdenes de servicio correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, se evidenció que la Entidad, efectuó contrataciones de servicios por montos menores a ocho (8) UIT[1], con Roger Aduviri Ajajahui, profesor de educación primaria; a fin de que se desempeñe como coordinador del Terminal Terrestre de la Entidad.

Sumado a ello, fue contratado en plena declaración de Estado de Emergencia Nacional a pesar de no contarse con dicha necesidad, ya que el Terminal Terrestre no operó desde marzo a setiembre de 2020; además incumplió con la presentación de los entregables dentro de los plazos establecidos, hechos que entre otros propiciaban la resolución de los contratos y aplicación de penalidades; sin embargo, estos actos no fueron observados por el área usuaria, subgerencia de Logística y Patrimonio y subgerencia de Contabilidad, quienes prosiguieron con el trámite y pago.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, solicitaron y elaboraron, los términos de referencia; aprobaron y dieron trámite a la solicitud de contratación de personal, cotizaron, otorgaron la buena pro, suscribieron contratos y elaboraron órdenes de servicio; dieron la conformidad de los mismos, dando trámite a los pagos sin observación alguna al coordinador de Terminal Terrestre, y no cobraron las penalidades correspondientes, ni resolvieron los contratos, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 500.00.

Los hechos narrados se detallan a continuación:

1. De los requerimientos presentados por el área usuaria:

Del análisis a la documentación que obra adjunta a los comprobantes de pago n.os 6436, 6456, 6472, 6474, 6505, 6506 y 6512 de 15, 19 y 22 de enero de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 4**), se advierte que Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal de la Entidad, solicitó la contratación del coordinador de Terminal Terrestre por la modalidad de locación de servicios hasta en cinco (5) oportunidades, hecho que se desprende de los informes n.os 016, 021, 030, 033 y 037-2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo, 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 5**); así como de los requerimientos de servicios n.os 286-2020, 395-2020, 591-2020, 748-2020 y 930-2020 de 12 de marzo de 5 de mayo, 6 de julio, 3 de agosto y 4 de

[1] Unidad Impositiva Tributaria

setiembre de 2020 respectivamente (Apéndice n.° 5), los cuales fueron suscritos por el Gerente Municipal en su calidad de área usuaria, jefe inmediato y gerente de área.

Aunado a esto, se evidenció que, en los términos de referencia visados por Luis Alberto Machaca Candia, se establecieron los plazos, lugar de prestación del servicio y detalló como uno de los requisitos principales que el proveedor debía contar con la **formación académica de profesor en educación**, requerimientos que se describen a continuación:

Cuadro n.° 1
Requerimientos para la contratación de Coordinador de Terminal Terrestre

N° Requerimiento	Informe de requerimiento		Requerimiento de Servicio		Plazo de prestación de servicio (*)	Términos de Referencia		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha		Formación Académica	Lugar de Prestación	
1°	016-2020-MPCHJ/GM	12/03/2020	0286-2020	12/03/2020	40 d/c	Prof. En Educación	Terminal Terrestre de Juli	5000,00
2°	021-2020-MPCHJ/GM	5/05/2020	0395-2020	5/05/2020	40 d/c	Prof. En Educación	Terminal Terrestre de Juli	5000,00
3°	030-2020-MPCHJ/GM	3/07/2020	0591-2020	6/07/2020	40 d/c	Prof. En Educación	Terminal Terrestre de Juli	5000,00
4°	033-2020-MPCHJ/GM	3/08/2020	0748-2020	3/08/2020	25 d/c	Prof. En Educación	Terminal Terrestre de Juli	2500,00
5°	037-2020-MPCHJ/GM	4/09/2020	0930-2020	4/09/2020	60 d/c	Prof. En Educación	Terminal Terrestre de Juli	10 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6436, 6474, 6456, 6506, 6505 y 6512 de 15, 19 y 22 de enero de 2020, respectivamente.
(*) d/c. Días calendarios
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se procede a detallar lo siguiente:

Mediante informe n.° 016-2020-MPCH-J/GM de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 5), Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, presenta el requerimiento para la contratación del servicio de un Coordinador de Terminal Terrestre a José Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración, adjuntando para ello, los términos de referencia (Apéndice n.° 5), donde se advierte como requisitos del proveedor, entre otros, la **formación académica de un profesor en educación**, así como el **lugar de prestación el terminal terrestre de Juli**, por un plazo de cuarenta (40) días calendarios, conformados de dos informes de prestación de servicios (entregables), informe que fue derivado mediante proveído[2] a la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 12 de marzo de 2020.

En razón al cual, mediante proveído de 12 de marzo de 2020 se deriva el informe de requerimiento de servicio a la cotizadora[3] para *"Cotizar previo revisión de TDR"*, quien efectuó el estudio de mercado, mediante las solicitudes de cotización de servicio n.° 310 de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 6) a Nelson Mamani Clemente y Roger Aduviri Ajajahui, elaborando de esta manera el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 259 de 12 de marzo de 2020[4] (Apéndice n.° 6), a través del cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, el mismo que fue suscrito por Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Patrimonio, validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buena pro, sin observar que a la solicitud de cotización de Nelson Mamani Clemente no se advirtió documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria.

Seguidamente, se suscribió el contrato n.° 148-2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 7), suscrito por Luis Alberto Machaca Candia en representación de la Entidad,

[2] Pasa a Subgerencia de Logística y patrimonio, para iniciar procedimiento de contratación según normativa vigente.
[3] Elsa Beatriz Casazola Yupanqui contratada bajo la modalidad de locación de servicio.
[4] Suscrito por Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Elsa Beatriz Casazola Yupanqui, cotizadora

respecto del cual se observa en su contenido que, en relación al plazo de prestación, entregables y penalidades se consignó, los siguientes acuerdos:

"(...)
CUARTO. - PERIODO DE VIGENCIA
"(...), que el contrato por Locación de Servicios es por un plazo: de CUARENTA (40) DIAS CALENDARIOS, teniendo como fecha de inicio al día siguiente de la celebración del contrato, (...)".

QUINTO. - HONORARIOS DE EL LOCADOR
"(...), El pago se efectuará en dos (02), Armadas de la siguiente forma:
- 50% a la presentación del 1er. Informe, en los primeros 20 días calendarios
- 50% a la presentación del 2do. Informe, en los primeros 20 días calendarios

Asimismo, para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL LOCADOR, EL COMITENTE deberá contar con la siguiente documentación
- *Informe de labores realizadas*
- *Informe de jefe inmediato o instancia superior jerárquica otorgando su conformidad por el servicio prestado*
- *Recibo por honorarios por el costo total del servicio, según corresponda"*

Al respecto, se evidenció que Roger Aduviri Ajajahui, no cumplió con los acuerdos señalados en el contrato, tal es así que, el primer entregable debió presentarlo hasta el 1 de abril de 2020 y el segundo hasta el 21 de abril de 2020; sin embargo, no se evidenció la presentación de los referidos informes de actividades (entregables), lo que se corrobora con los libros de registro de ingreso de documentos recibidos en las áreas de Gerencia Municipal, Oficina de Trámite Documentario[5], ni Subgerencia de Logística y Patrimonio (Apéndice n.° 8), aunado a ello, no se advirtió documentación sobre la conformidad emitida por el área usuaria ni el pago correspondiente al primer y segundo entregable.

Con lo expuesto, y a pesar de que Roger Aduviri Ajajahui, no cumplió con la presentación de los entregables, así como el área usuaria no emitió la conformidad, por lo que no se efectuó el pago correspondiente, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, pese a no tener documentación que sustente el cumplimiento de la prestación del servicio al ser área usuaria y más aun de la declaratoria de estado de emergencia mediante el cual se dispone la inmovilización obligatoria de las personas a nivel nacional, mediante informe n.° 021-2020-MPCH-J/GM de 5 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 5), presentó nuevamente el requerimiento de servicios de un Coordinador de Terminal Terrestre, adjuntando para ello, los términos de referencia del mencionado servicio, que son los mismos respecto del primer requerimiento, como son, **formación académica de un profesor en educación**, el **lugar de prestación el terminal terrestre de Juli**, por un plazo de cuarenta (40) días calendarios, requerimiento que fue presentado a la Gerencia de Administración, el cual fue derivado mediante proveído de 5 de mayo de 2020 a la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

En razón a ello, la cotizadora[6] efectuó el estudio de mercado mediante la cotización de servicio n.° 406 de 6 de mayo de 2020[7] (Apéndice n.° 9), únicamente a Roger Aduviri Ajajahui, no habiéndose elaborado un cuadro comparativo de cotización, respecto de lo cual se desprende, que dicho actuar propició que se le contratara directamente.

[5] Según lo indicado mediante informe n.° 0121-2022-MPCHJ/SG de 28 de octubre de 2022 donde señala: "(...) NO HUBO ENTRADA DE DOCUMENTOS" (Apéndice n.° 5)
[6] Elsa Beatriz Casazola Yupanqui contratada bajo la m odalidad de locación de servicio.
[7] Suscrita por Elsa Beatriz Casazola Yupanqui como cotizador y Nelson Hancco Quispe subgerente de Logística y Patrimonio.

Es de precisar que la solicitud de cotización antes mencionada fue suscrita por Nelson Hancco Mamani, subgerente de Logística y Patrimonio, quien omitiendo sus funciones[8], validó de esa manera el estudio de mercado, sin observar que dicha cotización fue realizada por Elsa Beatriz Casazola Yupanqui quien a la fecha del estudio de mercado referido no tenía vínculo laboral con la Entidad.

En razón a ello, se suscribió el contrato por locación de servicio n.° 231-2020/MPCHJ/GM de 6 de mayo de 2020[9] (Apéndice n.° 10), en el cual se observa de su contenido que, en referencia al plazo de prestación, entregables y penalidades se consignaron los siguientes acuerdos:

"(...)
CUARTO. - PERIODO DE VIGENCIA
"(...), que el contrato por Locación de Servicios es por un plazo: de CUARENTA (40) DIAS CALENDARIOS, teniendo como fecha de inicio al día siguiente de la celebración del contrato, (...)".

QUINTO. - HONORARIOS DE EL LOCADOR

"(...), El pago se efectuará en dos (02), Armadas de la siguiente forma:
- 50% a la presentación del 1er. Informe, en los primeros 20 días calendarios
- 50% a la presentación del 2do. Informe, en los primeros 20 días calendarios

Asimismo, para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el EL LOCADOR, EL COMITENTE deberá contar con la siguiente documentación
- *Informe de labores realizadas*
- *Informe de jefe inmediato o instancia superior jerárquica otorgando su conformidad por el servicio prestado*
- *Recibo por honorarios por el costo total del servicio, según corresponda"*

Al respecto, nuevamente se evidenció que Roger Aduviri Ajajahui no cumplió con los acuerdos del contrato, tal es así, que el primer entregable debió presentarlo hasta el 26 de mayo de 2020 y el segundo hasta el 15 de junio de 2020; sin embargo, no se evidenció la presentación de los referidos informes de actividades (entregables), esto en razón a la búsqueda efectuada en los libros de registro de ingreso de documentos recibidos en las áreas de Gerencia Municipal, Oficina de Trámite Documentario[10] y Subgerencia de Logística y Patrimonio (26 de mayo y 15 de junio de 2020) (Apéndice n.° 11), aunado a ello, no se advirtió documentación sobre la conformidad emitida por el área usuaria, ni el pago correspondiente al primer y segundo entregable.

A pesar de que, Roger Aduviri Ajajahui, no cumplió con la presentación de los informes de actividades (entregables), ni que la Gerencia Municipal (área usuaria) emitiera la conformidad del servicio, ni se efectuara el pago correspondiente, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, sin considerar el aislamiento social obligatorio y las restricciones declarados por el Gobierno Nacional, nuevamente efectuó el requerimiento de servicios de Coordinador de Terminal Terrestre, mediante informe n.° 030-2020-MPCH-J/GM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 5), adjuntando para ello, los mismos términos de referencia del primer y segundo requerimiento[11], respecto de los requisitos del proveedor como son, formación académica de un **profesor en educación**, el lugar de prestación el **terminal terrestre de Juli,** por un plazo de cuarenta (40) días calendarios, conformado de un informe de prestación de servicio (entregable), requerimiento que fue presentado a la Gerencia de Administración, quien mediante proveído de 3 de julio de 2020, derivó dicho

[8] Según lo señalado en el Manual de Organización y Funciones que precisa: *"(...) 13. Coordinar, supervisar y dirigir las acciones dentro de la Unidad".*
[9] Suscrito por Luis Alberto machaca Candia gerente municipal en representación de la Entidad.
[10] Según lo indicado mediante informe n.° 0121-2022-MPCHJ/SG de 28 de octubre de 2022 donde señala: "(...) NO HUBO ENTRADA DE DOCUMENTOS" (Apéndice n.° 11)
[11] Efectuados mediante informes n.os 016 y 021-2020MPCHJ/GM de 12 de marzo y 5 de mayo de 2020 respectivamente.

requerimiento a la Subgerencia de Logística y Patrimonio para iniciar procedimiento de contratación según normatividad.

En razón a ello, mediante proveído la Subgerencia de Logística y Patrimonio derivó el informe de requerimiento a Edwin Nuñez Huamán, cotizador, quien realizó el estudio de mercado a través de la solicitud de cotización de servicio n.° 000801 de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 12) a Yamilee Miriam Jayo Bernedo[12] y Roger Aduviri Ajajahui, elaborándose de esta manera el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 376[13] de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 12) mediante el cual se otorgó la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Es de precisar que Edwin Nuñez Huamán a la fecha de realizar la solicitud de cotización y el cuadro comparativo antes mencionados no contaba con vínculo laboral con la Entidad, sin embargo Nelson Hancco Mamani, subgerente de Logística y Patrimonio, le derivó el informe de requerimiento (Apéndice n.° 5), para estudio de mercado, aunado a ello, omitiendo sus funciones[14]; no observó que en la solicitud de cotización realizada a Yamilee Miriam Jayo Bernedo no se adjuntó documentos que sustenten el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria, no obstante a ello, suscribió la solicitud de cotización y el cuadro comparativo validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui,

En relación a la solicitud de cotización de servicios n.° 801 de 14 de julio de 2020, Yamilee Miriam Jayo Bernedo, mediante Carta n.° 001-2022-YMJB de 19 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 13) señaló lo siguiente: ***"(...) no corresponde firma y huella (...)***, *(...) no corresponde cotización en la fecha indicada (...)".* Denotando un accionar irregular en el estudio de mercado, como el otorgamiento de la buena pro en beneficio de Roger Aduviri Ajajahui.

Consecuentemente se elaboró la orden de servicio n.° 968 de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 14), cuya glosa señala: *"(...), PARA EFECTOS DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL LOCADOR, ESTE DEBERÁ PRESENTAR:*

- *INFORME DE LAS PRESTACIONES REALIZADAS CON V°B° INFORME DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA OTORGÁNDOLE LA CONFORMIDAD POR LA PRESTACIÓN REALIZADA.*
- *COMPROBANTE DE PAGO POR EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO (...).*

EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE 40 DIAS CALENDARIOS, DE NOTIFICADO LA ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN TDR".

De lo señalado se tiene que Roger Aduviri Ajajahui debió presentar el único entregable a los cuarenta (40) días calendarios de notificada la orden de servicio[15] es decir hasta el 25 de agosto de 2020, conforme se encuentra establecido en la orden de servicio y los términos de referencia.

Por lo que, una vez más, se evidenció que Roger Aduviri Ajajahui, no cumplió con las estipulaciones señaladas en la orden de servicio n.° 968 de 16 de julio de 2020, ni los términos de referencia, incumpliendo con la presentación del informe de actividades (entregables), dentro de los plazos y condiciones establecidas, conforme se advierte de la búsqueda efectuada en los libros de registro de ingreso de documentos recibidos en las áreas de Gerencia Municipal, Oficina de Trámite Documentario y Subgerencia de Logística y Patrimonio (25 de agosto de 2020) (Apéndice n.° 15), asimismo, no se advierte la emisión de conformidad por parte del área usuaria, ni el pago correspondiente al entregable.

[12] No registra profesión en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU
[13] Suscrito por Edwin Nuñez Huamán, cotizador y Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Patrimonio
[14] Según lo señalado en el Manual de Organización y Funciones que precisa: *"(...) 13. Coordinar, supervisar y dirigir las acciones dentro de la Unidad".*
[15] Notificado a Roger Aduviri Ajajahui el 16 de julio de 2020, conforme se muestra en el sello de notificaciones de órdenes de la Unidad de Logística.

Se denota nuevamente que, pese a que no se cumplió con la presentación del informe de prestación de actividades realizadas, ni sus actos subsecuentes, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, sin considerar las restricciones y aislamiento social obligatorios emitidas por el Estado Peruano, efectuó una vez más el requerimiento de servicios de Coordinador de Terminal Terrestre mediante informe n.° 033-2020-MPCH-J/GM de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), requerimiento que fue realizado cuando aún no se había concluido con la prestación del cuarto requerimiento, aunado a ello, se adjuntó los mismos términos de referencia del primer, segundo y tercer requerimiento, respecto de los requisitos del proveedor como son, formación académica de un **profesor en educación**, así como el lugar de prestación el **terminal terrestre de Juli,** por un plazo de veinticinco (25) días calendarios; conformados de un solo informe de prestación de servicio (entregable), dicho requerimiento fue presentado a la Gerencia de Administración, el mismo, que mediante proveído de 3 de agosto de 2020, se derivó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio para iniciar procedimiento de contratación según normatividad.

Subsecuentemente, la cotizadora[16], realizó el estudio de mercado mediante la solicitud de cotización de servicio n.° 955[17] de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**) a Esteban Sarzoso Valeriano[18] y Roger Aduviri Ajajahui, elaborándose de esta manera el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 493[19] de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**), a través del cual se otorgó la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, el mismo que fue suscrito por Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Patrimonio validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buena pro, sin observar que a la solicitud de cotización de Esteban Sarzoso Valeriano no se adjuntó documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria.

En razón a ello se emitió la orden de servicio n.° 1287 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**) cuya glosa señala: *"(...), TENGA A BIEN CUMPLIR A CABALIDAD CON LA PRESTACIÓN SOLICITADA BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CUMPLIENDO CONFORME LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR, QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE IMPLIQUE SU INCUMPLIMIENTO. (...)*
EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN SERÁ DE (25) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS DESPUÉS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN TDR"

De lo señalado, se tiene que Roger Aduviri Ajajahui debió presentar el único entregable hasta los 25 días calendarios de notificada la orden de servicio[20], es decir hasta el 19 de octubre de 2020, conforme se encuentra establecido en la orden de servicio y en los términos de referencia.

Por lo que, se evidencia que por cuarta vez, Roger Aduviri Ajajahui no cumplió con la presentación del informe de actividades (entregables), conforme se advierte en los libros de registro de ingreso de documentos recibidos en las áreas de Gerencia Municipal, Oficina de Trámite Documentario y Subgerencia de Logística y Patrimonio, esto a la fecha de la culminación de la prestación del servicio (19 de octubre de 2020) (**Apéndice n.° 18**), sumado a ello, no se advirtió documentación sobre la conformidad emitida por el área usuaria ni el pago correspondiente al único entregable.

Finalmente, y a pesar del incumplimiento de la presentación de los informes de prestación de actividades, la emisión de conformidad por parte del área usuaria y el pago correspondiente, de manera reiterada y por quinta ocasión consecutiva, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, efectuó el requerimiento de servicios de Coordinador de Terminal Terrestre, mediante informe n.° 037-2020-MPCH-J/GM de 4 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), adjuntando para

[16] Elsa Beatriz Casazola Yupanqui contratada bajo la modalidad de locación de servicio.
[17] Suscrito por Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Patrimonio y Elsa Casazola Yupanqui, cotizador
[18] No registra profesión en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU
[19] Suscrito por Nelson Hancco Quispe, subgerente de Logística y Patrimonio y Elsa Casazola Yupanqui, cotizador
[20] Orden de servicio que fue notificada el 24 de setiembre de 2020, conforme se muestra en el sello de notificaciones de ordenes de la Unidad de Logística

ello, los términos de referencia del mencionado servicio, que son los mismos del primer, segundo, tercero y cuarto requerimiento respecto a los requisitos de **formación académica** y **lugar de prestación,** por un plazo de sesenta (60) días calendarios; conformados de un informe de prestación de servicio (entregable). Cabe precisar que dicho requerimiento fue efectuado 45 días calendario antes de la culminación del cuarto requerimiento.

Posterior a ello, mediante proveído de 7 de setiembre de 2020 el Subgerente de Logística y Patrimonio derivó a Edwin Nuñez Huamán, cotizador[21], el informe de requerimiento de servicio para "Cotizar previo revisión de TDR", quien incumpliendo sus funciones[22], realizó el estudio de mercado mediante la solicitud de cotización de servicio n.° 1109 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 19) a Hugo Yiban Anchapuri Claros[23], Alex Valerio Escobar Escobar[24] y Roger Aduviri Ajajahui, elaborándose de esta manera el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 820 de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 19), por el cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Es de precisar que de la solicitud de cotización realizada a Hugo Yiban Anchapuri Claros y Alex Valerio Escobar Escobar, no se advierte documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria, no obstante a ello y sin observar el cumplimiento de los términos de referencia, Nelson Hancco Quispe subgerente de Logística y Patrimonio, suscribió las cotizaciones y cuadro comparativo, validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente se elaboró la orden de servicio N° 1494 de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 20), cuya glosa señala lo siguiente:

LA ORDEN DE SERVICIO QUE SE GENERA (...), SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA (...).
EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, DESPUES DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO, (SEGÚN TDR)"

De lo indicado, se tiene que Roger Aduviri Ajajahui debió presentar el único entregable a los sesenta (60) días calendario de notificada la orden de servicio, es decir hasta el 28 de diciembre de 2020, conforme se encuentra establecido en la orden de servicio y los términos de referencia; sin embargo, una vez más, se evidenció que Roger Aduviri Ajajahui, no presentó el informe de actividades correspondiente en los plazos establecidos.

De todo lo expuesto, se advierte que los requerimientos efectuados por el Gerente Municipal (área usuaria), a través de los informes n.os 021, 030, 033, 037-2020-MPCHJ/GM de 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 5), mediante los cuales solicitó como único requisito en la formación académica a un **profesor en educación** para el cargo de Coordinador de Terminal Terrestre, requerimientos que no cuentan con fundamentos que acrediten la necesidad indispensable en la Entidad para dicha contratación, más aún si el mencionado cargo no se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación Provisional de Personal ni en su estructura Orgánica de la Entidad, denotándose la insistencia innecesaria de contratar los servicios de un profesor en educación para el cargo de Coordinador de Terminal Terrestre.

Asimismo, se advierte que la presentación del cuarto requerimiento se efectuó con 22 días de anticipación a la culminación del tercer requerimiento, así como la elaboración del cuadro comparativo mediante el cual se le otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, se dió con 12 días

[21] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 0117-2020/MPCHJ de 16 de julio de 2020
[22] Detalladas en el contrato Administrativo de Servicio n.° 0117-2020/MPCHJ de 16 de julio de 2020, donde señala: *"CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO (...) Elaborar documentos de acuerdo a las instrucciones y requerimientos recibidos, en el ámbito de su competencia, (...) otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto".*
[23] Bachiller en medicina veterinaria y zootecnia en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU
[24] Bachiller en ingeniería civil en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU

de anticipación, denotándose nuevamente la constante necesidad de Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal de contratar al mencionado profesor para que ocupe el cargo de Coordinador de Terminal Terrestre de Chucuito.

Aunado a ello, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal, no tomó en consideración, la declaración de estado de emergencia establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, y prórrogas (**Apéndice n.° 21**), por la existencia del Covid – 19, así como las disposiciones de aislamiento social obligatorio, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional[25], no obstante a ello, requirió de manera reiterada la contratación del Coordinador de Terminal Terrestre, pese a los reiterativos incumplimientos contractuales y la declaratoria de emergencia nacional.

2. Del incumplimiento contractual, emisión de conformidad y pago

Es de precisar que el primer y segundo requerimiento para la contratación del servicio de Coordinador del Terminal Terrestre originó la suscripción de los contratos n.os 148 y 231 -2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020, respectivamente, y el tercer, cuarto y quinto requerimiento originaron la elaboración de las ordenes de servicio, n.os 968, 1287 y 1494 de 16 de julio, 24 de setiembre y 28 de octubre de 2020, respectivamente.

Siendo así, que Roger Aduviri Ajajahui, coordinador de Terminal Terrestre, presentó a través de mesa de partes de la Gerencia Municipal los informes n.os 002, 003, 005, 006, 007 y 008-2020 de 9, 10, 11, 17 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 22**), fuera de los plazos establecidos en los contratos n.os 148 y 231 -2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020 respectivamente, y las órdenes de servicio n.os 968, 1287 y 1494 de 16 de julio y 24 de setiembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Presentación de informes de actividades fuera del plazo establecido.

N°	Contrato u Orden de Servicio				Informe de Prestación de Servicios				Observación (Dias de retraso)
	Fecha	Detalle	Entregables en días calendarios DC (*)	Plazo de presentación	Fecha del Documento	N° de Informe	Fecha de Presentación a la Entidad	Detalle	
1	12/03/2020	Contrato n.° 148-2020 / MPCHJ/GM	1ra armada Primeros 20 DC	**1/04/2020**	9/12/2020	Informe N° 002-2020	**9/12/2020**	1er informe 50% de los primeros 20 días	**252 días**
2			2da armada 20 DC siguientes	**21/04/2020**	9/12/2020	Informe N° 003-2020	**9/12/2020**	2do informe 50% de los siguientes 20 días	**233 días**
3	6/05/2020	Contrato n.° 231-2020/ MPCHJ/GM	1ra armada Primeros 20 DC	**26/05/2022**	10/12/2020	Informe N° 005-2020	**11/12/2020**	1er informe 50% de los primeros 20 días	**221 días**
4			2da armada 20 DC siguientes	**15/06/2020**	11/12/2020	Informe N° 006-2020	**11/12/2020**	2do informe 50% de los siguientes 20 días	**199 días**
5	16/07/2020	O/S 968	40 DC	**25/08/2020**	21/12/2020	Informe N° 008-2021	**21/12/2020**	De acuerdo a la O/S N° 968	**118 días**
6	24/09/2020	O/S 1287	25 DC	**19/10/2020**	17/12/2020	Informe N° 007-2019	**17/12/2020**	De acuerdo a la O/S N° 1287	**59 días**

Fuente: Ordenes de Servicios n.os 968, 1287 y 1494 y Contrato n.° 148 y 231-2020 /MPCHJ/GM
Elaborado por: Comisión de Control
*** DC:** Días calendarios

[25] Declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicada el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena por el lapso de 15 días calendarios, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid – 19, el cual fue precisado mediante Decreto Supremo n.° 46-2020-PCM publicado el 18 de marzo de 2020, posteriormente prorrogado mediante Decreto Supremo n.° 051, 064, 075, 083, 094 -2020-PCM de 27 de marzo, 10 abril, 25 de abril, 10 de mayo, 23 de mayo de 2020

Del cuadro precedente se advierte que los informes de labores realizadas por Roger Aduviri Ajajahui (informes n.os 002, 003, 005, 006, 007 y 008-2020 de 9, 11 y 17 de diciembre de 2020 respectivamente) fueron presentados fuera de los plazos establecidos[26], los mismos que se tramitaron sin observación o cuestionamiento, por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal (área usuaria), quien por el contrario a fin de tramitar los pagos, a través de los memorándums n.os: 1693, 1694, 1766, 1763, 1886 y 1813- 2020-MPCH-J/GM de 10, 15, 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 23**), emitió las conformidades de los servicios prestados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Conformidad de Servicios Fuera de Plazo por parte del Área Usuaria

N°	Presentación de informe de actividades			(Dias de retraso)	Conformidad		Observación (Días de retraso)
	Fecha del Documento	Detalle	fecha de Presentación a la entidad		fecha	Detalle	
1	9/12/2020	Informe N° 002-2020	9/12/2020	252 días	10/12/2020	Memorándum n.° 1693-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad
2	9/12/2020	Informe N° 003-2020	9/12/2020	233 días	10/12/2020	Memorándum n.° 1694-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad
3	10/12/2020	Informe N° 005-2020	11/12/2020	221 días	15/12/2020	Memorándum n.° 1766-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad
4	11/12/2020	Informe N° 006-2020	11/12/2020	199 días	15/12/2020	Memorándum n.° 1763-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad
5	21/12/2020	Informe N° 008-2021	21/12/2020	118 días	24/12/2020	Memorándum n.° 1886-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad
6	17/12/2020	Informe N° 007-2019	17/12/2020	59 días	18/12/2020	Memorándum n.° 1813-2020-MPCH-J/GM	Sin observación por parte de la Entidad

Fuente: Comprobantes de pago n.° 6436, 6474, 6456, 6506, 6505 y 6512 de 15 , 19 y 22 de enero de 2020, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro anterior, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal (área usuaria), validó de esta forma los informes de actividades presentados por Roger Aduviri Ajajahui como Coordinador de Terminal Terrestre, sin cuestionar ni observar los plazos de presentación de los mismos que fueron en fechas posteriores a las señaladas en los contratos y órdenes de servicio; pese a tener conocimiento de dichos plazos al ser área usuaria y presentar los requerimientos para las sucesivas contrataciones.

Aunado a ello, no consideró lo establecido en la décima cláusula de los contratos n.os 148 y 231-2020/ MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020 respectivamente, que mencionan: *"son causas de resolución: (...)*
b) por incumplimiento de las partes en cualquiera de sus obligaciones"

Es decir, pese a los incumplimientos contractuales por parte de Roger Aduviri Ajajahui, como Coordinador de Terminal Terrestre, Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal (área usuaria), emitió sus conformidades y no resolvió el contrato como se encuentra establecido en los acuerdos de los contratos n.os 148 y 231-2020/ MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020 respectivamente.

Es de precisar que de los informes de actividades presentados por Roger Aduviri Ajajahui Coordinador de Terminal Terrestre, señalan diversas actividades realizadas, entre ellas la de depositar el dinero recaudado del terminal terrestre todos los días a la caja de la Municipalidad Distrital de Chucuito Juli, no obstante, del informe n.° 100-2020-TTIR-MPCHI (**Apéndice n.° 24**) emitido por el mismo Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador de Terminal Terrestre, se advierte que el terminal terrestre no se encontraba operativo desde el mes de marzo hasta el mes de

[26] Conforme lo establece los contratos, ordenes de servicio y términos de referencia de los servicios.

setiembre, conforme lo precisa en el mismo informe: *"Desde la fecha 16 de marzo hasta la fecha 20 de setiembre del presente año ha paralizado todo movimiento dentro del terminal terrestre inter regional, es por ello que la recaudación correspondiente no se recaudo (...)"*

Como se evidencia, del mencionado informe el terminal terrestre no realizó actividades desde marzo hasta setiembre de 2020, pese a ello, Luis Alberto Machaca Candía, gerente Municipal, emitió las conformidades a los informes presentados por Roger Aduviri Ajajahui, sin que dichas actividades se hayan realizado conforme lo establecía los contratos y las órdenes de servicio, aunado a ello, no cuestionó, ni observó las fechas de presentación de los mencionados informes de actividades.

Situación que se corrobora con el informe n.° 0310-2022/TT/MPCH-J/A/CCH de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 25) emitido por el administrador encargado del Terminal Terrestre donde señala: *"(...) desde la fecha 16 de marzo hasta el 20 de setiembre de 2020, se ha paralizado todos los movimientos dentro del terminal terrestre interregional (...)".*

Así también, respecto a la actividad que menciona en relación a las coordinaciones con el Ministerio de Salud para verificar lo que se expende dentro del terminal terrestre, se efectuó la consulta a la Red de Salud Chucuito, que mediante oficio n.° 435-2022-RED-SALU-CHUCUITO-JULI//D de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 26) indica: *"(...) durante el periodo 2019 – 2021, nuestra entidad no ha recibido solicitudes de colaboración en temas de verificación de stands u otros en referencia al terminal terrestre* (...)",

Asimismo, en relación a la actividad sobre la coordinación con la fiscalía sobre los vehículos en depósito, realizada la consulta al Ministerio Publico – Fiscalía provincial Penal Chucuito Juli, a través del oficio s/n -2022—MP-JULI de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.° 27) la misma, señala: *"(...) que la Fiscalía Penal de Chucuito Juli, no efectúa coordinación alguna en referencia a los vehículos en deposito (...)".*

Por lo que, queda evidenciado que las supuestas actividades realizadas y que sustentaron los informes n.os 002, 003, 005, 006, 007 y 008-2020 de 9, 11 y 17 de diciembre de 2020 por Roger Aduviri Ajajahui, carecen de veracidad.

Por otro lado, en referencia a las conformidades, emitidas por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal (área usuaria), mediante memorándums n.° 1693, 1694, 1766, 1766, 1886 y 1813 2020-MPCH-J/GM de 10, 15, 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente; así como de los informes n.os 002, 003, 005, 006, 007 y 008-2020 de 9, 11 y 17 de diciembre de 2020 respectivamente, presentados por Roger Aduviri Ajajahui, por labores que habría realizado; Rafael Paucar Mestas, subgerente de Logística y Patrimonio, sin cuestionar ni observar la emisión de conformidades, ni elaborar el informe de aplicación de penalidades por el incumplimiento contractual, es decir, la presentación de los informes de actividades fuera de los plazos establecidos en los contratos[27] y órdenes de servicios[28] conforme lo establece los términos de referencia, remitió las mismas para que prosiga con el trámite correspondiente para el pago, a la Subgerencia de Contabilidad, conforme se muestra en los registros del cuaderno de ordenes de Servicio del periodo 2019[29] (Apéndice n.° 28).

Es de precisar que las órdenes de servicio n.° 968, 1287, 1879, 1880, 1888, 1896 y 1494 de 2020, fueron remitidas a la Subgerencia de Contabilidad el 31 de diciembre de 2020, sin embargo según lo indicado por Yovana Beatriz Huanca Valdivia, Subgerente de Contabilidad periodo 2020, mediante Carta n.° 001-2022-YBHY de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 29) precisa: *"(...) mi persona si habría realizado la supervisión a la realización del control previo de la orden de servicio 1494-2020, el mismo que se demuestra con la vizacion de Marleny Mamani Maquera, la misma que*

[27] Contratos n.os 148 y 231 -2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020 respectivamente.
[28] Ordenes de Servicios n.os 968, 1287 y 1494 de 16 de julio, 24 de setiembre de y 28 de octubre de 2020 respectivamente.
[29] Cuaderno de registros que contiene también las ordenes de servicio del periodo 2020.

ingreso por conducto regular y las ordenes de servicio periodo 2020 (968, 1287, 1879, 1880, 1888 y 1896), no se realizaron los devengados en la oficina de contabilidad, debido a que las firmas no corresponden a Marleny Mamani Maquera ni a Yanet Yovana Cari Uchasara, ni mi persona ya que dichas ordenes antes mencionadas habrían sido traídos por el mismo interesado las mismas que fueron devueltas al interesado y no retornado al 31 de diciembre de 2020 (...)".

Al respecto, si bien indica que el devengado no habría sido realizado en la Subgerencia de Contabilidad por consecuencia el control previo tampoco, se advierte que Yovana Beatriz Huanca Valdivia, Subgerente de Contabilidad, omitiendo sus funciones[30], y habiendo recepcionado las ordenes de servicio n.° 968, 1287, 1879, 1880, 1888 y 1896 de 2020 el 31 de diciembre de 2020, no realizó la supervisión a la realización de control previo de las mencionadas ordenes de servicio.

Por lo que, no advirtió que los informes de actividades presentados por Roger Aduviri Ajajahui fueron presentados fuera de los plazos establecidos en el contrato y órdenes de servicios, tampoco se observó las conformidades emitidas por la Gerencia Municipal, aunado a ello, no advirtió la inexistencia del informe de aplicación de penalidades por el incumplimiento contractual, documentación que se encontraba adjunto a las órdenes de servicio n.° 968, 1287, 1879, 1880, 1888, 1896 y 1494 de 2020.

Sin embargo, Yovana Beatriz Huanca Valdivia, Subgerente de Contabilidad, pese a tener conocimiento que no se realizó la revisión de control previo y que el devengado se habría efectuado en otra oficina, sin observar dichos actos, tramitó las órdenes de servicio conforme se advierte del cuaderno de órdenes de servicio de 2020 emitidos de la Subgerencia de Contabilidad (**Apéndice n.° 30**), a la Subgerencia de Tesorería, el cual mediante los comprobantes de pago n.os 6474, 6472, 6456, 6506 y 6505 de 19 y 22 de enero de 2021, respectivamente, realizó el pago a Roger Aduviri Ajajahui por el servicio de Coordinador de Terminal Terrestre, cuando el mencionado servicio no fue realizado.

Todo lo antes mencionado evidencia que los funcionarios y servidores públicos permitieron la contratación de Roger Aduviri Ajajahui, como Coordinador de Terminal Terrestre bajo la modalidad de locación de servicios, a pesar de no ser indispensable contar con este servicio, debido a la declaración de estado de emergencia, la inoperatividad del terminal terrestre desde marzo a setiembre y más aún si el mencionado cargo no se encontraba previsto en el Cuadro de Asignación de Personal ni en la estructura orgánica de la Entidad; sin embargo, pese a ello, se suscribieron contratos y se notificaron órdenes de servicio a su nombre, además de ello, dichos funcionarios y servidores emitieron conformidades por servicios que no se habrían realizado y permitieron el pago a Roger Aduviri Ajajahui por S/ 12 500.00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Calculo de Penalidades y pagos sin sustento

N°	N° de Contrato/ Orden de Servicio	Comprobante de pago		
		Numero	Fecha	Importe
	148-2020/ MPCHJ/GM	6436	15/01/2021	2500,00*
1		6474	19/01/2021	2,500.00
2	231-2020/ MPCHJ/GM	6472	19/01/2021	2,500.00
3		6456	19/01/2021	2,500.00
4	O/S 968	6506	22/01/2021	5,000.00
	O/S 1287	**6505**	**22/01/2021**	**2500,00***
Pago total				**12 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6436, 6474, 6472, 6456, 6506, 6505 y 6512.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Importes que no con considerados para el pago total.

[30] Detalladas en el numeral 11 del articulo 59 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de mayo de 2015 donde señala: "Supervisar la realización del control previo sobre los documentos fuentes consistentes en documentos sustentatorios de ingresos, gastos y a nivel de recibos de ingresos, ordenes de compra, ordenes de servicio (...)"

Con relación a los hechos expuestos, la normativa transgredida es la siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020.**

 "(...)
 SUBCAPÍTULO III
 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

 Articulo 8. Medidas en materia de personal
 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

 Artículo 17.- Contratación
 La contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con decreto supremo N° 217-2019-EF**

 Artículo 16.- Gestión de Contratos
 16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde 16 de setiembre de 2018.**

 Artículo 20. Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de setiembre de 2019.**
 (...)
 Artículo 12. Ejecución del Gasto Público
 La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados (...).

- **Contrato por Locación de servicios n.os 148 y 231 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020**
 QUINTO: HONORARIOS DE EL LOCADOR.

 "(...)
 -50% a la presentación del 1er Informe, en los primeros 20 días calendarios.

- 50% a la presentación del 2do Informe, en los siguientes 20 días calendarios."

DECIMO. - ALCANCE LEGAL Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
EL COMITENTE y EL LOCADOR, señalan claramente que, el presente contrato se encuentra comprendido dentro de las Normas del Código Civil Vigente en los Artículos 1756 inc.1, 1764, 1765 y siguiente, concordante con la Ley Nro. 27897, Articulo 13 inciso 13.1., por lo tanto no genera vinculo laboral eventual ni permanente, se encuentra excluido los alcances de las normas laborales, por lo que EL LOCADOR, no podrá efectuar ningún reclamo bajo el amparo de la Leyes Sociales, sin embargo si genera responsabilidades para EL LOCADOR, y por la Naturaleza del Presente Contrato son Causales de Resolución:
(...)
b) Por incumplimiento de las Partes en Cualquiera de sus Obligaciones.
c) Por Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente Comprobados.
(...)
En las causales establecidas en los incisos b), c) y d), la disolución se efectuará mediante Carta con una anticipación de tres días hábiles".

- **Términos de referencia correspondiente a los informes n.° 016, 021, 030, 033 y 038 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo, 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020**

"(...)
14. PENALIDADES APLICABLES

14.1. Penalidades por mora. Se aplicará al proveedor la penalidad establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Los hechos descritos se originaron debido al actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes realizaron el requerimiento para la contratación de un profesional en educación como Coordinador de Terminal Terrestre bajo la modalidad de locación de servicio a pesar de no contar con dicha necesidad debido a la declaración de estado de emergencia, la inoperatividad del terminal terrestre desde marzo a setiembre y más aún si el mencionado cargo no se encontraba previsto en el Cuadro de Asignación de Personal ni en la estructura orgánica de la Entidad, suscribieron contratos y notificaron ordenes de servicios, así como emitieron conformidades por servicios que no se realizaron y tramitaron el pago, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 500,00

De las personas comprendidas en los hechos una (1) de las cinco (5), presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico; siendo de precisar que, Luis Alberto Machaca Candia, Edwin Nuñez Huaman, Rafael Paucar Mestas y Nelson Hancco Quispe vencido el plazo otorgado no remitieron comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 32**) del informe de Control específico.

A continuación, se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Machaca Candia**, identificado con DNI n.° 42246047, Gerente Municipal, del periodo 8 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPCHJ/A de 8 de enero de 2020 y concluye sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 358-2020-MPCHJ/A de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**) a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica

n.° 00000002-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación de 2 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 42246047 (**Apéndice n.° 32**), quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se le ha identificado su participación como Gerente Municipal – Área Usuaria , por cuanto en su condición de Gerente Municipal – Área Usuaria presentó los requerimientos a través de los informes n.os 016, 021, 030, 033 y 037-2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo, 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020, respectivamente, en las cuales solicitó como requisito del proveedor a un profesional en educación para el puesto de Coordinador de terminal Terrestre sin considerar la declaratoria de emergencia y el aislamiento social por la propagación del COVID – 19 emitido por el Estado Peruano.

Sumado a ello, no cuestionó ni observó las fechas de presentación de los informes de actividades emitidas por Roger Aduviri Ajajahui los mismos que son de fechas posteriores a lo establecido en los contratos n.os 148 y 231 -2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020, respectivamente y las órdenes de servicio, n.os 968, 1287, 1494 de 16 de julio, 24 de setiembre y 28 de octubre de 2020, por lo que tampoco advirtió la resolución de los contratos antes mencionados por el incumplimiento contractual por parte de Roger Aduviri Ajajahui.

Por lo que faltando a la verdad emitió conformidades mediante los memorándums n.° 1693, 1694, 1766, 1766, 1886 y 1813 2020-MPCH-J/GM de 10, 15, 18 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, como si los informes de actividades (entregables) hubieran sido presentados en las fechas establecidas, ocasionando que dichas conformidades prosigan con el trámite respectivo para el pago por los servicios que no se realizaron.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, así como lo señalado en el artículo 12° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de setiembre de 2019, referido a la ejecución del gasto público, transgrediendo también lo señalado en la cláusula décima de los Contratos por Locación de servicios n.os 148 y 231 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020 con relación a la resolución del contrato.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1, 5 y 6 del articulo 31° del Reglamento de Organización y Funciones, que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir, supervisar, y controlar las actividades de los órganos internos bajo su cargo", "Controlar y evaluar la gestión administrativa de los servicios municipales", "Supervisar y administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales financieros y presupuestarios de acuerdo a las normas legales vigentes"*, concordante con los numerales 1, 5 y 6 del Manual de Organización y Funciones, respecto a las funciones del Gerente Municipal.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada;

asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Edwin Nuñez Huaman**, identificado con DNI n.° 41433846,Cotizador, del periodo 16 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, designado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 0117-2020/MPCHJ de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**) a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 002-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación de 2 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 41433846 **(Apéndice n.° 32)**, quién no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 Se le ha identificado su participación en su condición de Cotizador, por cuanto, realizó el estudio de mercado a través de la solicitud de cotización de servicio n.° 1109 de 8 de setiembre de 2020 a Hugo Yiban Anchapuri Claros[31], Alex Valerio Escobar Escobar, sin observar que dichas solicitudes de cotización no adjuntaban los documentos que sustenten el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria, no obstante, suscribió dichas cotizaciones y elaboró el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 820 de 19 de octubre de 2020 mediante el cual se otorgo la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, beneficiándole con la prestación del servicio como Coordinador de Terminal Terrestre por el importe de S/ 10 000,00.

 Aunado a ello, no advirtió que Hugo Yiban Anchapuri Claros[32], Alex Valerio Escobar Escobar, son Bachiller en Medicina Veterinaria y Zootecnia y Bachiller en Ingeniería Civil, respectivamente, por lo que no cumplían con los términos de referencia, sin embargo, elaboro el cuadro comparativo y otorgo la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, para el servicio de Coordinador de Terminal Terrestre.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones señaladas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 0117-2020/MPCHJ de 16 de julio de 2020, donde señala*: "CLAUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO (...) Elaborar documentos de acuerdo a las instrucciones y requerimientos recibidos, en el ámbito de su competencia, (...) otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto".*

 Transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* asimismo, incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito al inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Rafael Paucar Mestas**, identificado con DNI n.° 43708883, Subgerente de Logística y patrimonio, del periodo 1 de setiembre de 2020 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 504-2020-MPCHJ/GM de 1 de setiembre de 2020 y concluye su funciones mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MPCHJ/GM. de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 31**) a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 003-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación de 2 de

[31] Bachiller en medicina veterinaria y zootecnia en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU
[32] Bachiller en medicina veterinaria y zootecnia en consulta de grados y títulos profesionales de la SUNEDU

noviembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 43708883 (**Apéndice n.° 32**), quién no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se mantiene su responsabilidad, por cuanto en su condición de Subgerente de Logística y Patrimonio, permitió el tramite de las órdenes de servicio n.os 968, 1879, 1880, 1888 y 1896 de 16 de julio de 2020 y 16 y 17 de diciembre de 2020, sin observar ni cuestionar la documentación adjunta a los mismos, en relación a los informes de actividades presentadas por Roger Aduviri Ajajahu que fueron emitidos y presentados a Gerencia municipal fuera de los plazos establecidos en los contratos y ordenes de servicios, así como no advirtió la aplicación de penalidades como lo establece los términos de referencia que se adjuntaron a los requerimientos efectuados por el área usuaria (Gerencia Municipal), por la presentación de los informes de actividades fuera de plazos.

Asimismo, no observo las conformidades emitidas por el área usuaria mediante los cuales validan los informes de actividades n.os 002, 003, 005, 006, 007 y 008-2020 de 9, 10, 11, 17 y 21 de diciembre de 2020 emitidas y presentadas por Roger Aduviri Ajajahui, los mismos que se presentaron fuera de los plazos señalados y muy por el contrario permitió el tramite de las órdenes de servicio n.os 968, 1879, 1880, 1888 y 1896 de 16 de julio de 2020 y 16 y 17 de diciembre de 2020 a la Subgerencia de Contabilidad para que se prosiga con el pago respectivo.

Sumado a ello, no advirtió la resolución de los Contratos por Locación de servicios n.os 148 y 231 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020, por el incumplimiento contractual por parte de Roger Aduviri Ajajahui conforme lo señala la clausula decimo de los referidos contratos.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 16.1 del articulo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con decreto supremo N° 217-2019-EF, referido a la gestión de contratos, asi como lo señalado en la clausula decimo de los Contrato por Locación de servicios n.os 148 y 231 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo y 6 de mayo de 2020, referidos a la resolución de contratos por incumplimiento contractual y o señalado en los términos de referencia correspondientes a lo informes n.° 016, 021, 030, 033 y 038 -2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo, 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020, relacionados a la aplicación de penalidades.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el numeral 16 del articulo 63 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de mayo de 2015, que indica: *"Aplicar las infracciones y sanciones administrativas a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que no cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y los contratos celebrados por ambas partes"*, así como lo establecido en el numeral 2, 8 y 13 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010, que indica: *"Conducir el desarrollo del proceso técnico de programación, adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de bienes y servicios adquisición y/o contratados"*, *" (...) supervisar el cumplimientos de los contratos"*, *"Coordinar, supervisar y dirigir las acciones dentro de la unidad"*.

Del mismo modo incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito al inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Nelson Hancco Quispe**, identificado con DNI n.° 44336852, Subgerente de Logística y patrimonio, del periodo 8 de enero de 2020 al 1 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2020-MPCHJ/GM de 8 de enero de 2020 y concluye su funciones mediante Resolución Gerencial n.° 504-2020-MPCHJ/GM. de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**) a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 004-2022-OCI-0459-SCE de 8 de noviembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación de 8 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 44336852 (**Apéndice n.° 32**), quién no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos

 Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Subgerente de Logística y Patrimonio, permitió que se realizara el estudio de mercado en razón al informe de requerimiento n.° 021-2020-MPCH-J/GM de 5 de mayo de 2020 que fue derivado a Elsa Beatriz Casazola y el informe n.° 030-2020-MPCH-J/GM de 3 de julio de 2020 que fue derivado a Edwin Nuñez Huanca, quienes realizaron la función de cotizadores, elaborando y suscribiendo las solicitudes de cotización de servicio n.° 406 de 6 de mayo de 2020 y solicitud de cotización de servicio n.° 000801 de 14 de julio de 2020 y los cuadros comparativos de cotización de servicios n.° 376 de 16 de julio de 2020, mediante los cuales se otorgaron la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, cuando las mencionas personas no tenían vinculo laboral con la Entidad, aunado a ello, Melson Hancco Quispe en su calidad de Subgerente de Logística y Patrimonio suscribió las solicitudes de cotización y los cuadros comparativos antes mencionados, validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buen pro.

 Asimismo, del estudio de mercado realizado en referencia la los informes de requerimiento de servicio de Coordinador de Terminal Terrestre, informes n.os 016, 021, 030, 033 y 037-2020-MPCHJ/GM de 12 de marzo, 5 de mayo, 3 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020, respectivamente, suscribió las solicitudes de cotización de servicio n.° 000801 de 14 de julio de 2020, solicitud de cotización de servicio n.° 955 de 12 de agosto de 2020 y solicitud de cotización de servicio n.° 1109 de 8 de setiembre de 2020 y los cuadros comparativos de cotización de servicios n.° 376 de 16 de julio de 2020, cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 493 de 13 de agosto de 2020 y cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 820 de 19 de octubre de 2020, sin observar ni cuestionar el cumplimiento de los términos de referencia solicitados por el área usuaria (Gerencia Municipal), validando de esa manera el estudio de mercado y el otorgamiento de la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui, sin observar que a la fecha de los requerimientos el Gobierno Nacional declaro el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año, referido a las medidas en materia de personal, articulo 17 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 16 de setiembre de 2018, referido a la contratación, asi como el articulo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con decreto supremo N° 217-2019-EF , referido a la gestión de contratos y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones.

 Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM. De 14 de mayo de 2015, numeral 3 del articulo 63, que señala: *"Dirigir, asesorar y capacitar o instruir a los funcionarios y*

servidores que formen parte de las dependencias encargadas de las contrataciones (...)", concordante con los numerales 2 y 13 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. De 1 de marzo de 2010, que señala: *"Conducir el desarrollo el desarrollo del proceso técnico de programación, adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de bienes y servicios adquiridos y/o contratados", "Coordinar, supervisar y dirigir las acciones dentro de la Unidad";* así como, incumplió lo establecido en los literales a) y b), artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito al inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Yovana Beatriz Huanca Valdivia**, identificado con DNI n.° 45159249, Subgerente de Contabilidad, del periodo 9 de octubre de 2020 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2020MPCH-J/GM de 9 de octubre de 2020 y concluye su funciones mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2021MPCH-J/GM. de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 31) a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 005-2022-OCI-0459-SCE de 8 de noviembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0459-02-002 y con cargo de notificación de 8 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica n.° 45159249 (Apéndice n.° 32), quien presento sus comentarios y aclaraciones mediante la carta n.° 003-2022-YBHV de 16 de noviembre de 2022.

Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos; por cuanto, en su condición de Subgerente de Contabilidad, permitió el tramite de las ordenes de servicio n.° 968, 1287, 1879, 1880, 1888, 1896 de 2020, sin observar que las mismas no fueron revisadas por control previo y además no cuestiono que dichas ordenes fueron devengadas en otra oficina, omitiendo de esta manera realizar la supervisión a la realización del control previo y permitir se tramiten dichas ordenes a la Subgerencia de Tesorería para el tramite de su respectivo pago.

Por lo que, al omitir realizar el control previo, no advirtió que los informes de actividades presentados por Roger Aduviri Ajajahui fueron presentados fuera de los plazos establecidos en el contrato y ordenes de servicios, tampoco se observó las conformidades emitidas por la Gerencia Municipal, aunado a ello, no advirtió la inexistencia del informe de aplicación de penalidades por el incumplimiento contractual, documentación que se encontraba adjunto a las órdenes de servicio n.° 968, 1287, 1879, 1880, 1888, 1896 y 1494 de 2020.

Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el numeral 11 del articulo 59 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM. De 14 de mayo de 2015, que señala: *"Supervisar la realización del control previo sobre los documentos fuentes, consistentes en documentos sustentatorios de ingresos y gastos y a*

nivel de recibos de ingresos, ordenes de compra, ordenes de servicio, planillas u otros desembolsos con su respectivo comprobante de pago y el cheque que corresponde"

Así como, incumplió lo establecido en los literales a) y b), artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, que señala cuales son obligaciones de los servidores: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", d*el mismo modo incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; dando merito al inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contratación de un profesional en educación como coordinador de terminal terrestre, pese a no contar con la necesidad, además que el terminal terrestre se encontraba inoperativo por el estado de emergencia del COVID -19; afectando el principio eficiencia, libre competencia y transparencia en las contrataciones del estado y generando un perjuicio económico de s/ 12 500.00, están desarrollados en el (Apéndice n.° 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad " Contratación de un profesional en educación como coordinador de terminal terrestre, pese a no contar con la necesidad, además que el terminal terrestre se encontraba inoperativo por el estado de emergencia del COVID -19; afectando el principio eficiencia, libre competencia y transparencia en las contrataciones del estado y generando un perjuicio económico de s/ 12 500.00", están desarrollados en el (Apéndice n.° 3) del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.° 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La información contenida en los comprobantes de pago y órdenes de servicio correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, se evidenció que la Entidad, efectuó contrataciones de servicios por montos menores a ocho (8) UIT, con servidor público profesor de educación primaria; a fin de que se desempeñe como coordinador del Terminal Terrestre de la Entidad

Sumado a ello, fue contratado en plena declaración de Estado de Emergencia Nacional a pesar de no contarse con dicha necesidad, ya que el Terminal Terrestre no operó desde marzo a setiembre de 2020; además incumplió con la presentación de los entregables dentro de los plazos establecidos, hechos que entre otros propiciaban la resolución de los contratos y aplicación de penalidades; sin embargo, estos actos no fueron observados por la Gerencia Municipal - área usuaria, subgerencia de Logística y Patrimonio y subgerencia de Contabilidad, quienes prosiguieron con el trámite y pago.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, solicitaron y elaboraron, los términos de referencia; aprobaron y dieron trámite a la solicitud de contratación de personal, cotizaron, otorgaron la buena pro, suscribieron contratos y elaboraron órdenes de servicio; dieron la conformidad de los mismos, dando trámite a los pagos sin observación alguna al coordinador de Terminal Terrestre, y no cobraron las penalidades correspondientes, ni resolvieron los contratos, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 500.00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6436 de 15 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6456 de 19 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6472 de 19 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6474 de 19 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6505 de 22 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6506 de 22 de enero de 2021.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6512 de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedatada del informe n.° 016 -2020-MPCH-J/GM de 12 de marzo de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 021 -2020-MPCH-J/GM de 5 de mayo de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 030 -2020-MPCH-J/GM de 3 de julio de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 33-2020-MPCH-J/GM de 3 de agosto de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 037-2020-MPCH-J/GM de 4 de setiembre de

00024

2020.

Apéndice n.° 6: - Copia fedatada de la solicitud de cotización de servicios n.° 000310 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se realiza la cotización a Roger Aduviri Ajajahui y Nelson Mamani Clemente.
- Copia fedatada del cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000259 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 7: Copia fedatada del contrato por locación de servicios n.° 148 -2020/MPCHJ/GM de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 8: - Copia fedatada del libro de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli – Gerencia Municipal del periodo 16 de marzo de 2020 y 22 de abril de 2020.
- Copia fedatada del libro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli del periodo 16 de marzo de 2020.
- Copia simple del informe n.° 0121-2022-MPCHJ/SG de 28 de octubre de 2022 mediante el cual indican que en la unidad de tramite documentario durante el periodo de 20 de abril de 2020 al 22 de abril de 2020 no hubo entrada de documentos.
- Copia fedatada del cuaderno de registro de los documentos recibidos Tomo I 2020 del periodo 31 de marzo de 2020 y 22 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedatada de la solicitud de cotización de servicios n.° 000406 de 6 de mayo de 2020 realizada a Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 10: Copia fedatada del contrato por locación de servicios n.° 231 -2020/MPCHJ/GM de 6 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 11: - Copia fedatada del libro de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli – Gerencia Municipal del periodo 25 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020
- Copia simple del informe n.° 0121-2022-MPCHJ/SG de 28 de octubre de 2022 mediante el cual indican que en la unidad de tramite documentario durante el periodo 25 de mayo de 2020 al 27 de mayo de 2020 y periodo 14 de junio de 2020 al 16 de junio de 2020 no hubo entrada de documentos.
- Copia fedatada del cuaderno de registro de los documentos recibidos Tomo I 2020 del periodo 21 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 12: - Copia fedatada de la solicitud de cotización de servicios n.° 000801 de 14 de julio de 2020 realizadas a Yamilee Miriam Jayo Bernedo y Roger aduviri Ajajahui.
- Copia fedatada del cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000376 de 16 de julio de 2020 mediante el cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 13: Copia fedatada de la carta n.° 001-2022-YMJB de 19 de setiembre de 2022 emitida por Yamilee Miriam Jayo Bernedo.

Apéndice n.° 14: Copia fedatada de la orden de servicio n.° 968 de 16 de julio de 2020 a nombre de Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 15: - Copia fedatada del libro de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli – Gerencia Municipal del periodo 24 de agosto de 2020 y 26 de agosto de 2020.
- Copia fedatada del libro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli del periodo 20 de agosto de 2020 y 26 de agosto de 2020.
- Copia fedatada del cuaderno de registro de los documentos recibidos Tomo II 2020 del periodo 21 de agosto de 2020 y 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: - Copia fedatada de la solicitud de cotización de servicios n.° 000955 de 12 de agosto de 2020, realizado a Esteban Sarzoso Valeriano y Roger Aduviri Ajajahui.
- Copia fedatada del cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000493 de 13 de agosto de 2020, mediante el cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 17: Copia fedatada de la orden de servicio n.° 1287 de 24 de setiembre de 2020 a nombre de Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 18: - Copia fedatada del libro de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli – Gerencia Municipal del periodo 15 de octubre de 2020 y 20 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del libro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli del periodo 16 de octubre de 2020 y 20 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del cuaderno de registro de los documentos recibidos Tomo III 2020 del periodo 15 de octubre de 2020 y 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: - Copia fedatada de la solicitud de cotización de servicios n.° 001109 de 8 de setiembre de 2020, realizado a Hugo Yivan Anchapuri Claros, Valerio Alex escobar Escobar y Roger Aduviri Ajajahui.
- Copia fedatada del cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000820 de 19 de octubre de 2020, mediante el cual se otorga la buena pro a Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 20: Copia fedatada de la orden de servicio n.° 1494 de 28 de octubre de 2020 a nombre de Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 21: Impresión simple del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 22: - Copia fedatada del informe n.° 002-2020 de 9 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.
- Copia fedatada del informe n.° 003-2020 de 9 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.
- Copia fedatada del informe n.° 005-2020 de 10 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.
- Copia fedatada del informe n.° 006-2020 de 11 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.
- Copia fedatada del informe n.° 007-2020 de 17 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.
- Copia fedatada del informe n.° 008-2020 de 21 de diciembre de 2020 emitido por Prof. Roger Aduviri Ajajahui, Coordinador – Terminal Terrestre.

Apéndice n.° 23: - Copia fedatada del memorándum n.° 1693-2020-MPCH-J/GM. de 10 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.
- Copia fedatada del memorándum n.° 1694-2020-MPCH-J/GM. de 10 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.
- Copia fedatada del memorándum n.° 1766-2020-MPCH-J/GM. de 15 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.
- Copia fedatada del memorándum n.° 1763-2020-MPCH-J/GM. de 15 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.
- Copia fedatada del memorándum n.° 1886-2020-MPCH-J/GM. de 24 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.
- Copia fedatada del memorándum n.° 1813-2020-MPCH-J/GM. de 18 de diciembre de 2020, emitido por Luis Alberto Machaca Candia, gerente Municipal.

Apéndice n.° 24: Copia fedatada del informe n.° 0100-2020/TTIR – MPCHJ de 22 de setiembre de 2020, emitido por Roger Aduviri Ajajahui.

Apéndice n.° 25: Copia fedatada del informe n.° 0310 - 2022/TT/MPCH-J/A/CCH de 2 de setiembre de 2022, emitida por Celia Cutipa Huayta, (e) administrador.

Apéndice n.° 26: Copia fedatada del oficio n.° 435-2022-RED-SALUD-CHUCUITO - JULI//D de 25 de julio de 2022, emitido por Juan Carlos Talavera Rojas, director.

Apéndice n.° 27: Copia fedatada del oficio n.° -2022- -MP-JULI recibido el 18 de julio de 2022, emitido por Victor Raul Rosas Diaz, fiscal Provincial (T).

Apéndice n.° 28: Copia fedatada del cuaderno de ordenes de servicio 01 año - 2019 de la Sub Gerencia de Logística, ordenes de servicio n.os 968, 1287, 94, 1879, 1880, 1888 y 1896.

00026

Apéndice n.° 29: Copia fedatada de la carta n.° 001- 2022- YBHV de 26 de octubre de 2022, emitida por Yovana Beatriz Huanca Valdivia.

Apéndice n.° 30: Copia fedatada del cuaderno de órdenes de servicio de 2020 de la Sub Gerencia de Contabilidad, ordenes de servicio n.os 968, 1287, 1494, 1880, 1888 y 1896.

Apéndice n.° 31:
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPCHJ/A de 8 de enero de 2020, designación de Luis Alberto Machaca Candía como Gerente Municipal.
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 358 -2020-MPCHJ/A de 31 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0117-2020/MPCHJ de 16 de julio de 2020 a nombre de Edwin Nuñez Huaman.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 504-2020-MPCHJ/GM de 1 de setiembre de 2020, mediante el cual designan a Rafael Paucar Mestas en el cargo de Sub Gerente de Logística y Patrimonio.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MPCH-J/GM. de 29 de enero de 2021, mediante la cual se concluye la designación de Rafael Paucar Mestas en el cargo de Sub Gerente de Logistica y Patrimonio.
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 008-2020-MPCH-J / GM. de 8 de enero de 2020, mediante el cual designan a Nelson Hancco Quispe como Sub Gerente de Logística y Patrimonio.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2020-MPCH-J / GM. de 9 de octubre de 2020, mediante el cual designan a Yovana Beatriz Huanca Valdivia como Sub Gerente de Contabilidad.
- Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2021-MPCH-J / GM. de 29 de enero de 2021, mediante el cual concluyen la designación de Yovana Beatriz Huanca Valdivia como Sub Gerente de Contabilidad.

Apéndice n.° 32: Cédulas de notificación del pliego de hechos
- Representación impresa de la cedula de notificación n.° 001-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0459-02-002 y cargo de notificación con destinatario a Luis Alberto Machaca Candía.
- Representación impresa de la cedula de notificación n.° 002-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0459-02-002 y cargo de notificación con destinatario a Edwin Nuñez Huaman.
- Representación impresa de la cedula de notificación n.° 003-2022-OCI-0459-SCE de 2 de noviembre de 2022, cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0459-02-002 y cargo de notificación con destinatario Rafael Paucar Mestas.
- Representación impresa de la cedula de notificación n.° 004-2022-OCI-0459-SCE de 8 de noviembre de 2022, cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0459-02-002 y cargo de notificación con destinatario a Nelson Hancco Quispe.
- Representación impresa de la cedula de notificación n.° 005-2022-OCI-0459-SCE de 8 de noviembre de 2022, cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0459-02-002 y cargo de notificación con destinatario a Yovana Beatriz Huanca Valdivia.
- Descargos presentados por los administrados.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 33: - Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM. de 14 de mayo de 2015,

00027

respecto a las funciones del órgano de dirección Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio (Parte pertinente).

- Copia fedatada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 1 de marzo de 2010 respecto a las funciones del Gerente Municipal III, unidad de Contabilidad y unidad de Logística (Parte pertinente).

Puno, 25 de noviembre de 2022

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión
de Control

Juan Victor Castillo Condori
Jefe de Comisión de Control

Jose Edgardo Belon Salas
Abogado de la Comisión de Control
CAP n.° **3565**

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 25 de noviembre de 2022

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICES.

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0459-SCE.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató a un profesional en educación como coordinador de terminal terrestre, pese a no contar con la necesidad, además que el terminal terrestre se encontraba inoperativo por el estado de emergencia del covid -19; afectando el principio eficiencia, libre competencia y transparencia en las contrataciones del estado y generando un perjuicio económico de s/ 12 500.00.	Luis Alberto Machaca Candia	42246047	Gerente Municipal	08/01/2020	31/12/2020	D.L. 1057 CAS CONFIANZA	42246047	[redacted]		X		X
2		Edwin Nuñez Huaman	41433846	Cotizador	16/07/2020	30/09/2020	D.L. 1057 CAS	41433846	[redacted]				X
3		Rafael Paucar Mestas	43708883	Subgerente de Logística y patrimonio	01/09/2020	29/01/2021	D.L. 1057 CAS	43708883,	[redacted]				X
4		Nelson Hancco Quispe	44336852	Subgerente de Logística y patrimonio	08/01/2020	01/09/2020	D.L. 276	44336852	[redacted]				X
5		Yovana Beatriz Huanca Valdivia	45159249	Subgerente de Contabilidad	09/10/2020	29/01/2021	D.L. 276	45159249	[redacted]				X

00031

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	699

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCEServicio de Control Específico denominado "Contratación de un profesional en educación como coordinador del terminal terrestre, por locación de servicios durante el periodo 2020", periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ -012-2022[F]
2. 1. INF. 12-2022 Y AP. 1[F]
3. 2. APE. N° 2 Y 3
4. 3. APE. N° 4-1
5. 4. APE. N° 4-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y2PU32**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:26 -05:00

6. 5. APE. N° 4-3

7. 6.APE. N° 4-4

8. 7.APE. N° 4-5

9. 8. APE. N° 4-6

10. 9. APE. N° 4-7

11. 10. TOMO II APE. 5 - 11

12. 11. APE. 12 A LA 17

13. 12.APE. 18 A LA 22

14. 13.APE. 23 A LA 31

15. 14.APE. 32 A LA 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y2PU32**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCEServicio de Control Específico denominado "Contratación de un profesional en educación como coordinador del terminal terrestre, por locación de servicios durante el periodo 2020", periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2022-CG/0459
2. OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ -012-2022[F]
3. 1. INF. 12-2022 Y AP. 1[F]
4. 2. APE. N° 2 Y 3
5. 3. APE. N° 4-1
6. 4. APE. N° 4-2
7. 5. APE. N° 4-3
8. 6.APE. N° 4-4
9. 7.APE. N° 4-5
10. 8. APE. N° 4-6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YRAHSN**

11. 9. APE. N° 4-7
12. 10. TOMO II APE. 5 - 11
13. 11. APE. 12 A LA 17
14. 12.APE. 18 A LA 22
15. 13.APE. 23 A LA 31
16. 14.APE. 32 A LA 33

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YRAHSN**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 14:31:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO Nº 1111-2022-MPCHJ-OCI/0459

Juli, 25 de noviembre de 2022

Señor:
JUSTO APAZA DELGADO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli
Jr. Loyola n.° 104 – Plaza de Armas
Juli/Chucuito/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 922-2022-MPCHUJ-OCI/0459 de 30 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2921-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito, acreditó una Comisión de Control para la realización de un Servicio de Control Específico denominado "Contratación de un profesional en educación como coordinador del terminal terrestre, por locación de servicios durante el periodo 2020", periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

C.c.Archivo

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	699

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCEServicio de Control Específico denominado "Contratación de un profesional en educación como coordinador del terminal terrestre, por locación de servicios durante el periodo 2020", periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ -012-2022[F]
2. 1. INF. 12-2022 Y AP. 1[F]
3. 2. APE. N° 2 Y 3
4. 3. APE. N° 4-1
5. 4. APE. N° 4-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y2PU32**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:26 -05:00

6. 5. APE. N° 4-3

7. 6.APE. N° 4-4

8. 7.APE. N° 4-5

9. 8. APE. N° 4-6

10. 9. APE. N° 4-7

11. 10. TOMO II APE. 5 - 11

12. 11. APE. 12 A LA 17

13. 12.APE. 18 A LA 22

14. 13.APE. 23 A LA 31

15. 14.APE. 32 A LA 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y2PU32**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 17:00:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ-OCI/0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUSTO APAZA DELGADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en Informe de Control Especifico n.° 012-2022-2-0459-SCEServicio de Control Específico denominado "Contratación de un profesional en educación como coordinador del terminal terrestre, por locación de servicios durante el periodo 2020", periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2022-CG/0459
2. OFICIO N° 1111-2022-MPCHJ -012-2022[F]
3. 1. INF. 12-2022 Y AP. 1[F]
4. 2. APE. N° 2 Y 3
5. 3. APE. N° 4-1
6. 4. APE. N° 4-2
7. 5. APE. N° 4-3
8. 6.APE. N° 4-4
9. 7.APE. N° 4-5
10. 8. APE. N° 4-6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YRAHSN**

11. 9. APE. N° 4-7
12. 10. TOMO II APE. 5 - 11
13. 11. APE. 12 A LA 17
14. 12.APE. 18 A LA 22
15. 13.APE. 23 A LA 31
16. 14.APE. 32 A LA 33

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YRAHSN**